



Ministerio de Educación

"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

RESOLUCION Nº **7 2 6**.....



BUENOS AIRES, **21 D I C 2009**

VISTO, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y la Resolución Nº 23 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN de fecha 7 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo Nº 76 de la Ley de Educación Nacional se creó el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE con la función primaria de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el sistema superior de formación docente inicial y continua.

Que la Estrategia 9 del Plan Nacional de Formación Docente, aprobado por la Resolución Nº23/07 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, prevé el "Desarrollo de ofertas coordinadas de formación docente continua en las jurisdicciones, que aseguren mayores grados de profesionalidad y atiendan las necesidades del sistema educativo, incluyendo modalidades pedagógicas diversificadas y de impacto en las escuelas".

Que en ese contexto, se han desarrollado convocatorias para el otorgamiento de Becas para la Realización de Estudios de Posgrado en Universidades Argentinas para Formadores de Formadores.

Que en función de la experiencia en la implementación de la mencionada Línea de Acción resulta conveniente establecer acuerdos generales con las universidades a efectos de reglamentar las tareas conjuntas que se deben llevar adelante para el desarrollo de la misma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el MODELO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN a suscribir con las Universidades Nacionales para la implementación de la Línea de Acción BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN UNIVERSIDADES

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Educación



ARGENTINAS PARA FORMADOR DE FORMADORES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a suscribir los Convenios mencionados en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

7 2 6

RESOLUCION Nº.....

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



7 2 6



Anexo I

**MODELO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE XXX**

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por la Señora SECRETARIA DE EDUCACIÓN, Profesora María Inés ABRILE DE VOLLMER, con domicilio en la calle PIZZURNO N°935 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "MINISTERIO", por una parte y, por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE XXXXXXXXXXXX representada en este acto por su Rector/a, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante "UNIVERSIDAD", con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de la Ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXX, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tendrá por objeto implementar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de desarrollo profesional docente en las áreas de Educación, Matemática, Ciencias Experimentales, Lengua, Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC), y Ciencias Sociales en el marco del Plan Nacional de Formación Docente.-----

SEGUNDA: El MINISTERIO ofrecerá, a través del PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN (PROFOR), becas completas a profesores de profesorado de gestión estatal, para que desarrollen estudios de posgrado correspondientes a maestrías o especializaciones. Ante cada nueva convocatoria el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD fijarán mediante Actas Complementarias a este Convenio la cantidad de becas a otorgar y el costo individual de las mismas-----

TERCERA: Los postulantes a las becas deberán completar satisfactoriamente los trámites de admisión académica que la UNIVERSIDAD establezca para ese posgrado y los requisitos exigidos por el PROFOR para el otorgamiento de becas. Además deberán poseer: ciudadanía argentina; título terciario de CUATRO (4) años de duración y/o título universitario en las disciplinas del posgrado y no haber sido beneficiario de alguna beca de posgrado otorgada por el MINISTERIO.-----

CUARTA: A efectos de establecer la nómina de beneficiarios de las becas el PROFOR verificará el cumplimiento de los requisitos enunciados en la cláusula anterior. La

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación

7 2 6



UNIVERSIDAD proporcionará al PROFOR la nómina de postulantes admitidos para cursar el posgrado. Las becas que se asignarán serán comunicadas de inmediato a la UNIVERSIDAD.-----

QUINTA: Las becas se otorgarán por el periodo de UN (1) año y podrán ser renovadas por igual periodo, sujeto a disponibilidad presupuestaria por parte del MINISTERIO y un rendimiento académico satisfactorio conforme con la evaluación del becario por parte de la UNIVERSIDAD.-----

SEXTA: El MINISTERIO abonará a la UNIVERSIDAD la suma correspondiente en concepto de matrícula académica y aranceles. El pago se realizará en DOS (2) cuotas por año, luego del inicio de cada semestre, y previa certificación de la UNIVERSIDAD de los estudiantes que efectivamente hayan comenzado la cursada. El pago que se realice supone la eximición de toda imposición de arancel académico por parte de la UNIVERSIDAD a los becarios.-----

SÉPTIMA: La UNIVERSIDAD se compromete a:-----

- a) Realizar el seguimiento académico de los becarios.-----
- b) Informar semestralmente al PROFOR acerca de los avances y resultados del seguimiento académico de los becarios.-----
- c) Informar inmediatamente al PROFOR sobre las deserciones que se produzcan, no pudiendo la UNIVERSIDAD reemplazar dichas vacantes por otros becarios.-----
- d) Informar al MINISTERIO de los becarios certificados por la UNIVERSIDAD mediante Resolución de forma.-----

OCTAVA: El incumplimiento por parte del becario de requisitos académicos del posgrado o de normas contractuales y/o condiciones del PROFOR, dará lugar a la anulación del beneficio.-----

NOVENA: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo que el asumido entre las partes como derechos y obligaciones comprendidas en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.-----

DÉCIMA: Cualquiera de las partes puede manifestar su voluntad de rescindir el presente Convenio mediante aviso previo por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de TREINTA (30) días. Para este último caso las partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el periodo en

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

7 2 6



curso que cuenten con recursos económicos asignados. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.-----

UNDÉCIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su firma; renovable automáticamente por un período igual.-----

DUODÉCIMA: Se faculta a la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a suscribir las Actas Complementarias al presente Convenio Marco.-----

DECIMOTERCERA: En caso de controversia, derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en el CIUDAD DE BUENOS AIRES, con prescindencia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, constituyendo domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, dónde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD DE BUENOS AIRES a los días del mes de de 20XX.